

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALFARNATE, SECTORES UR-1 Y UR-2, PARA MANTENER LA UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFARNATE (MÁLAGA)

(Expte. EA/MA/065/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha Ley transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Art.7.1 del Decreto del Presidente 3/2020 del 3 de Septiembre sobre reestructuración de Consejerías, establecen que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su Disposición adicional novena que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 226/2020.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La propuesta de Innovación del PGOU de Alfarnate se centra en los sectores UR-1 y UR-2, con objeto de mantener la ubicación del equipamiento existente (campo de fútbol). La ordenación modifica la delimitación



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del sector de suelo urbanizable sectorizado residencial (UR-1), cambiando la localización del equipamiento previsto por el PGOU para un campo de fútbol, al suelo que ya se está utilizando como tal, manteniendo las misma edificabilidad bruta en los sectores urbanizables residenciales que las establecidas para los mismos en el PGOU vigente.

Mediante la Innovación propuesta, el sistema general de equipamiento campo de fútbol (SG-E-6) que estaba en el planeamiento vigente adscrito al sector urbanizable UR-1, pasa a situarse donde se encuentra en la actualidad, junto al colegio, en suelo urbano consolidado.

Además, se propone un nuevo sistema general de equipamiento SG-E-7A, y dotar de un nuevo sistema general de espacios libres SG-AL/AP-6, adscritos ambos al sector de suelo urbanizable UR-1. Estos sistemas generales se concentran al sur del núcleo de población, localizándose junto a equipamientos existentes, como el equipamiento educativo y deportivos y junto al sistema general de áreas libres de mayores dimensiones.

El artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, recoge que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los instrumentos de planeamiento que modifican la ordenación pormenorizada del planeamiento general por alteración del uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano.

Por consiguiente, en aplicación del citado artículo 40.3 b) de la Ley 7/2007, la *Innovación del PGOU de Alfarnate sobre modificación de los sectores UR-1 y UR-2, para mantener la ubicación del equipamiento existente (campo de fútbol)*, en el T.M. de Alfarnate, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica **Simplificada**.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 15.10.2019 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Alfarnate de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la *Innovación del PGOU de ese municipio para modificación de los sectores UR-1 y UR-2, para mantener la ubicación del equipamiento existente (campo de fútbol)*. A la misma se acompaña la documentación urbanística y ambiental.

Una vez examinada dicha documentación, desde esta Delegación Territorial se informa al Ayuntamiento, mediante escrito de subsanación de fecha 07.02.2020, de que el documento ambiental presentado responde a los contenidos de un estudio ambiental estratégico (de hecho, ese es el título del documento) y no de un documento ambiental estratégico, que es el que corresponde al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada solicitado por el Ayuntamiento de Alfarnate. Por ello, se requirió a dicho Ayuntamiento que completase la documentación ambiental, incluyendo determinados aspectos, entre otros, la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Mediante aportación documental recibida en esta Delegación Territorial con fecha 16.04.2020, el Ayuntamiento de Alfarnate presenta la documentación requerida.

La documentación aportada, en formato papel y digital, consiste en borrador de documento urbanístico y estudio ambiental estratégico, fechados en julio de 2019, y nueva documentación que corrige y completa el documento ambiental estratégico, fechada en abril de 2020, que responden a los contenidos mínimos que se señalan en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El 26 de mayo de 2020 se emite, por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Desarrollo Sostenible en Málaga, resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Alfarnate, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	24.06.2020
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	13.07.2020
Departamento de Calidad del Aire	27.11.2020
Servicio de Gestión del Medio Natural (Dpto. de Geodiversidad y Biodiversidad)	19.05.2021
Departamento de Vías Pecuarias	11.03.2021
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	
Servicio de Bienes Culturales	20.08.2020

De los informes recibidos se adjunta copia en el Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, "4. Valoración Ambiental del Plan".

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico

Con fecha 13 de julio de 2020, se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

Aguas continentales. Aguas superficiales

Se indica en el documento ambiental estratégico, que en la fase de diseño de la alternativa elegida se ha procedido a la elaboración de un estudio hidrológico para delimitación del DPH, y su consiguiente exclusión de ordenación.

En el municipio de Alfarnate los cursos fluviales que se distinguen son el Arroyo Morales, el Arroyo del Palancar, el Arroyo Mana que desemboca en el Río Sábar. Pero no representan una incidencia respecto de la actuación que se pretende, encontrándose fuera de la zona de servidumbre y policía.

Riesgos de Inundación

La ubicación del campo de fútbol, dada la distancia que presenta al cauce del Arroyo Palancar o Río Sábar, es de 240 m, por tanto fuera de zona de policía, y 13,5 m desde el lecho del cauce, y 11,5 m aproximado de altitud desde el encauzamiento existente, es poco probable que se vea afectado por inundación. Y dado el estudio hidráulico que se puede consultar para PGOU de Alfarnate, si bien no abarca la ubicación exacta del lugar en el que se encuentra el campo de fútbol, si permite concluir por los datos que se aporta, que quedaría fuera de zona inundable.





Aguas continentales. Aguas subterráneas:

El ámbito está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea cuyo código europeo es *ES060- MSBT060.029, Sierra de Enmedio Los Tajos* que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de Buen Estado.

No obstante, se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de vertidos accidentales; se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante, se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua es poco probable.

Abastecimiento de agua:

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

El Plan General de Ordenación Urbana de Alfarnate vigente se encuentra adaptado a la LOUA, aprobado con fecha 30 de Marzo de 2011. Fue informado por esta Administración Hidráulica, con fecha 12 de Enero de 2011, expediente MA-50955, en el que se decía :

“Con motivo del informe sobre el documento de aprobación provisional, la Dirección General de Planificación emitió informe referente a la disponibilidad de recursos hídricos, informe favorable condicionado a que a medida que se vayan estableciendo las condiciones para que el municipio reciba recursos alternativos no convencionales, o procedentes del sistema mancomunado, sean estos los preferentes para el consumo municipal, relevando a los recursos subterráneos complementarios y permitiendo la reducción del déficit del subsistema.”

Las necesidades de recursos hídricos descienden respecto a los previstos en el PGOU vigente, al mantener la ubicación del campo de fútbol existente, eliminar el nuevo campo de fútbol propuesto y disminuir el número de viviendas totales en los sectores UR-1 y UR-2, lo que se justifica en el apartado 3.6 de propuesta de infraestructura.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo, es competencia del Ayuntamiento la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

4.2. Consideraciones en materia de Gestión del Medio Natural

Con fecha 19 de mayo de 2021, se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, figurando copia del mismo en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

No hay constancia de hábitats de interés comunitario en el ámbito de actuación; tampoco de flora amenazada, ni de taxones de fauna de particular relevancia. Asimismo, no existen registrados en el lugar georrecursos incluidos en el “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011”, ni árboles ni arboledas recogidos en el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”.

Empero, la zona de actuación se encuentra a unos 250 m. de una Zona Importante para las Aves, concretamente la denominada como **IBA 223 “Sierras Prelitorales de Granada”**, caracterizada por la presencia de águila culebrera y águila calzada en época estival reproductora, y águila perdicera, halcón peregrino, búho real, collalba negra, roquero solitario y chova piquirroja como residentes reproductores.

El instrumento de ordenación urbanística deberá incorporar las siguientes medidas para su implementación:

- Para facilitar la nidificación en los edificios de especies de avifauna como lechuzas, cernícalos primilla, golondrinas, vencejos y aviones, se deberán instalar nidales adecuados a esos taxones en las edificaciones, o bien se abrirán oquedades en los muros y tabiques ya existentes, preferentemente en zonas situadas sobre espacios comunes y no sobre viviendas o espacios privativos como terrazas o bajos habitados. Para el establecimiento de estos nidales u oquedades que puedan emplearse por estas especies, previamente al inicio de las obras deberá presentarse – y así ha de figurar en el instrumento de ordenación urbanística – ante el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial en Málaga con competencias medioambientales un modelo de las características y la ubicación de los mismos, para su evaluación y corrección, debiéndose ajustar finalmente a lo que dicho Departamento disponga en relación al particular.
- Se instalarán, asimismo, 12 cajas-nido para murciélagos, localizándolas en paredes de construcciones, postes o troncos de árboles, siempre con orientación hacia espacios abiertos sin obstáculos, preferentemente en proximidades de humedales y a una altura superior a 4 m. El diseño, al igual que en el punto anterior, deberá presentarse previamente al inicio de las obras – y así ha de constar en el instrumento de ordenación urbanística – ante el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de la Delegación Territorial en Málaga con competencias



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

medioambientales para su evaluación y corrección, debiéndose ajustar finalmente las características y el emplazamiento a lo que disponga dicho Departamento en relación al particular.

- La altura de las edificaciones quedará limitada a un máximo de máximo de 7 u 8 alturas, de tal forma que no sirvan de impedimento de vuelo para las especies que circulan habitualmente por la zona.
- Las plantaciones de vegetación en áreas libres se habrá de diseñar y ejecutar con especies autóctonas propias del paisaje existente, priorizando el mantenimiento de zonas espacios abiertos con vegetación herbácea, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
- Además se procurará que se utilicen materiales tipo arena o piedra, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón ya que no permiten el refugio de micro fauna
- Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se promoverá la instalación de setos de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a ciertos taxones de avifauna como currucas, zorzales, mirlos y otras especies.
- En la planificación y construcción de las redes eléctricas, que en este caso se compone de trazado de alta y baja tensión se procurará preferentemente que éstas se realicen de forma soterrada. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*, así como el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*, así pues se deberán aplicar las medidas de antielectrocución en todo el trazado aéreo de las líneas y elementos eléctricos de este proyecto, exigiéndose el mantenimiento de estas medidas durante toda la vida útil de la línea, por lo que conviene la utilización de medidas estructurales que eviten el mantenimiento.
- En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con rampas u otros sistemas de salida para dicha fauna.
- A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, no se realizarán trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas).
- Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos o bien nidos con huevos o pollos en cría. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con Agentes de Medio Ambiente, y en caso de hallarse cualesquier ejemplar de dichas especies, o nidos con huevos o pollos en cría, o cualquier taxón de fauna o flora con algún grado de protección particular, deberá suspenderse de manera inmediata cualquier actuación, debiéndose comunicar dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, que dispondrá cómo operar en relación al particular.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.
- La vegetación empleada en las tareas de restauración e incremento de la capacidad de sumidero deberá ser autóctona, para lo que será necesario que las semillas y las plantas utilizadas procedan de viveros autorizados y que, en todo caso, dispongan del correspondiente certificado de material genético seleccionado; también se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona. Se deberá responder de los ejemplares que no arraiguen mediante la reposición de marras, de forma que quede garantizada la viabilidad de como mínimo el 85% de los ejemplares propuestos para la restauración. La restauración se realizará al azar al objeto de imitar una regeneración natural, sin usar ningún tipo de marco de plantación, evitando regularidades y patrones repetitivos que denoten artificialidad. La restauración, tanto por siembra como plantación, se debe realizar en otoño, siendo necesario realizar tantos riegos de supervivencia como sean necesarios para asegurar la supervivencia de las especies en cualquier época del año, especialmente durante los dos primeros veranos. Se prefieren pocos riegos y en cantidad con la idea de favorecer el desarrollo radicular de la planta en profundidad, asegurando su supervivencia en un futuro sin riego permanente.
- En la planificación y utilización de especies vegetales para parques, jardines o repoblaciones, se tendrá especial cuidado en no utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de Español de Especies Exóticas Invasoras”.

4.3. Consideraciones en materia de Vías Pecuarias

Con fecha 11 de marzo de 2021, se emite informe por parte del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al trámite de consultas previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe, debiéndose atender a su contenido completo, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico:

La Orden de 21 de marzo de 1964 y publicada en BOE de 21 de abril de 1964, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Alfarnate, provincia de Málaga, contempla la vía pecuaria Vereda de Alfarnatejo o del Lagar de Olmedo (29003003), con 20,89 metros que queda con 20 metros según el artículo 4 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil.

Esta vía tiene una desafección aprobada por “Resolución de 28 de abril de 2014 de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba el procedimiento administrativo de desafección parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Alfarnatejo o de Lagar de Olmedo, en el término municipal de Alfarnate, provincia de Málaga. VP 1734/2012”.

La modificación del PGOU que se evalúa contempla el tramo desafeccionado de la Vereda de Alfarnatejo o del Lagar de Olmedo correctamente, por lo que se informa favorablemente el proyecto de Innovación del PGOU de Alfarnate, para mantener la ubicación de equipamiento existente de campo de fútbol.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Deberá corregirse el plano de ordenación propuesta (O.P.2.3) de la documentación presentada, pues en el mismo no se grafía la vía pecuaria en el tramo desde la Calle la Fuente, al encontrarse en Suelo Urbano Consolidado. En caso de que se pretenda proceder a la desafección desde el inicio de esta vía pecuaria hasta el comienzo de la desafección anterior, deberá solicitarse expresamente, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, si la clasificación de suelo urbano fuera aprobada con anterioridad a la fecha de 1 de enero de 2000, fecha de entrada en vigor de esta legislación.

4.4. Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo.

Con fecha 24 de junio de 2020 el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial emitió informe, del que se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la presente Innovación, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute cualquier obra en desarrollo de esta actuación, está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Igualmente, se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población residencial prevista. Su disposición dentro del ámbito afectado será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.5.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica

Con fecha 27 de noviembre de 2020, se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia. En el mismo se expone que no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica o lumínica.

4.6. Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico y Cultura.

Con fecha 20 de agosto de 2020 la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emite informe acerca de los aspectos de su ámbito competencial, en atención al trámite de consultas establecido en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el mismo se concluye que en el área objeto de consulta no existe en la actualidad localización conocida de interés arqueológico. No obstante, en caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga, en aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El contenido del informe se adjunta como parte del Anexo II del presente Informe Ambiental Estratégico.

4.7. Consideraciones en materia de cambio climático

En el documento presentado el 16 de abril de 2020 en respuesta al requerimiento de subsanación remitido por esta Delegación Territorial, se recoge que en varios epígrafes del documento ambiental inicialmente presentado se había tenido en cuenta la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Concretamente, en dicho documento se apunta que ya se habían incluido dos apartados, el 4.2.6.2 “Impacto sobre el cambio climático”, y el 5.2.3 “Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación del cambio climático”. Sin embargo, ambos epígrafes no pasan de enumerar una serie de cuestiones meramente teóricas y genéricas que tampoco el documento presentado con fecha 16 de abril de 2020 consigue concretar mediante la incorporación de una batería de medidas específicas plenamente exigibles a partir de su incorporación en el instrumento de ordenación.

Dado que en la propia documentación ambiental se admite que va a producirse un incremento en el tráfico del que ha de derivar un incremento en la emisión de gases de efecto invernadero que podrá mitigarse mediante el establecimiento de zonas verdes, deberá, previamente a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística, formularse una batería de medidas concretas encaminadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero, no desde un punto de vista teórico o general, sino focalizadas específicamente en la actuación a que habilita la innovación. Asimismo, deberá constar en el instrumento de ordenación a qué áreas verdes se alude concretamente como fórmula para mitigar ese incremento de emisiones, debiéndose detallar qué especies vegetales, en qué cuantía y con qué medidas de seguimiento (riegos, reposición de pies arbóreos que se pierdan) hayan de dotarse estas áreas verdes que vengán a incrementar la capacidad de sumidero del municipio. Asimismo, deberá establecerse en el instrumento de ordenación urbanística el medio jurídico preciso que asegure que la implementación de tales medidas resulte plenamente ejecutiva y exigible.

De conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu978SYAKQCqojtWVLUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que la **INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALFARNATE RELATIVA A LOS SECTORES UR-1 Y UR-2, PARA MANTENER LA UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE (CAMPO DE FÚTBOL)**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras y las medidas de seguimiento y vigilancia del plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico.

- a) Se atenderá a lo indicado en el apartado **4.1** “Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico” del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento de Alfarnate deberá, además, solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial de la innovación, el preceptivo informe en materia de aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.
- b) Con el fin de prevenir afecciones sobre el medio natural se atenderá a lo indicado en el apartado **4.2** “Consideraciones en materia de Gestión del Medio Natural” del presente Informe Ambiental Estratégico. En este sentido, antes de la aprobación definitiva, deberá presentarse ante esta Delegación Territorial una adenda donde se detalle y profundice el desarrollo de todas las medidas tanto preventivas como correctoras contenidas en dicho apartado o, al menos, que establezca las bases para su definición más concreta y detallada en los proyectos de desarrollo que resulten del plan.

De acuerdo al apartado 4.2, las medidas a adoptar, entre otras, deberán favorecer y facilitar la presencia de determinadas especies de avifauna y quirópteros; la vegetación y el uso de materiales en el diseño de las áreas libres deberá ser parecido al del paisaje circundante, de forma que se favorezca la presencia de especies propias de la zona, y se utilizarán especies autóctonas en la restauración vegetal, favoreciendo una restauración al azar que evite regularidades y patrones repetitivos. Asimismo, se tendrán en cuenta en la planificación y construcción de líneas eléctricas las medidas contempladas en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto*, y en el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre*, en el caso de planificarse trazados aéreos.

- c) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado **4.4** “Consideraciones en materia de Residuos y Calidad del Suelo” del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) Previamente a la aprobación definitiva de la innovación, deberá haberse incluido en la misma una batería de medidas específicas y concretas de reducción de emisión de gases de efecto invernadero, así como el emplazamiento de las áreas verdes a las que se alude para la justificación de la mitigación de los incrementos de emisión de gases de efecto invernadero, con detalle de qué especies vegetales, en qué cuantía y mediante qué procedimiento de seguimiento (riegos, reposición de plántulas que se sequen...) se incrementará la biomasa de tales áreas verdes. El instrumento de ordenamiento urbanístico deberá incluir, asimismo, el medio jurídico preciso que asegure que la implementación de estas medidas resulte plenamente ejecutiva y exigible.



Junta de Andalucía

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	64oxu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I: RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ALFARNATE, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS SECTORES UR-1 Y UR-2, PARA MANTENER LA UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE, FORMULADO POR ESE AYUNTAMIENTO, Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico.

El Documento Ambiental Estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Ámbito del estudio
- Descripción de las determinaciones del planeamiento.
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado
- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida
- Identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada.
- Prescripciones de prevención y corrección
- Plan de control y seguimiento.
- Desarrollo previsible del plan.
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales.
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada .
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía

2. Análisis de Alternativas.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles:

- **Alternativa 0:** Implica no desarrollar el sector.
- **Alternativa 1:** Propuesta de modificación del sector UR-1 para mantener la ubicación existente del campo de fútbol, ampliando los equipamientos respecto al planeamiento vigente.
- **Alternativa 2:** Propuesta que también parte de la idea de mantener la ubicación actual del campo de fútbol, sin embargo, se obtienen menos sistemas generales y aparcamientos

Examinadas las alternativas, el Documento Ambiental Estratégico considera que la **Alternativa 1** es la mejor opción porque resuelve la necesidad de mantener el campo de fútbol existente, aumenta el estándar de



Junta de Andalucía

sistemas generales de espacios libres y aparcamientos respecto a la alternativa 2, sin modificar la edificabilidad del sector UR-1, solo reduciendo el número máximo de viviendas de 119 a 105 viviendas, lo que hace que esta alternativa sea técnicamente y ambientalmente más viable.

3. Ámbito y situación urbanística del mismo

El ámbito de actuación de la innovación propuesta se emplaza al sur del núcleo urbano de Alfarate, proponiéndose la modificación de la clasificación de dos sectores que figuran en el planeamiento general vigente como suelo urbanizable sectorizado residencial, en aras a mantener en ellos el emplazamiento actual del campo de fútbol ya existente. Para conseguirlo se propone el cambio de emplazamiento del sistema general SG-E-6 (equipamiento para campo de fútbol) precisamente a la ubicación donde se encuentra dicha instalación deportiva en la actualidad. Esto implica la necesidad de modificar el sistema general de equipamientos SG-E-7 para ajustarlo a la nueva ordenación, y se propone, además, una ampliación de equipamientos mediante un nuevo sistema general SG-E-7A.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	64oxu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	15/07/2021	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	64oxu978SYAKQCqojtWVlUPLKMsqSw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Expediente Nº: MA-68327

REFERENCIA: SPA/DPA/191/2019 (EA/MA/65/2019)

Fecha: 25 de junio de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Innovación del PGOU sectores UR1 y UR2
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 24/02/2020
Municipio Alfarnate
Lugar o Paraje: Haza de Algarrobo
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 387950 **Y:** 4094655
Cauce: Varios **Registro:** **Provincia:** Málaga **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 29 de Mayo de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder, se distingue Estudio Ambiental Estratégico fechado en Julio de 2019, y Documento de contestación al informe emitido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía al documento de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alfarnate sobre modificación de los sectores UR-1 y UR-2 para mantener la ubicación del equipamiento existente.

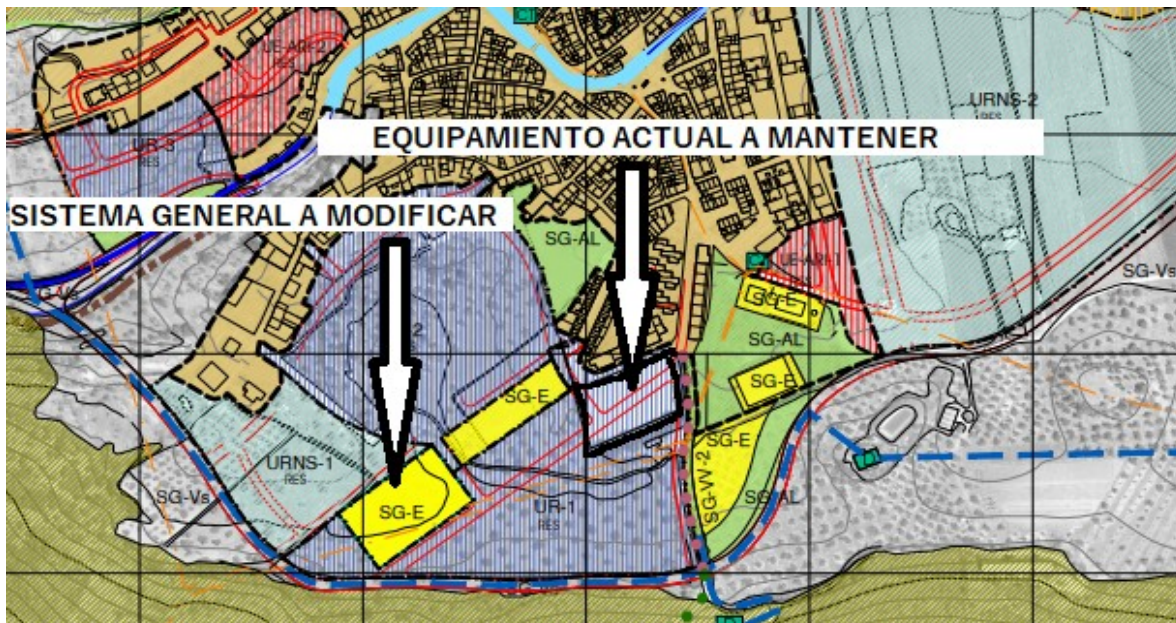
2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El Documento Ambiental Estratégico se centra en la Innovación del PGOU de Alfarnate, en los sectores UR-1 y UR-2, para mantener la ubicación de equipamiento existente (campo de fútbol). La Innovación propuesta afecta al suelo urbanizable, y supone modificar la delimitación de dos sectores de suelo urbanizable sectorizado residencial, para mantener la ubicación del campo de fútbol existente, cambiando la localización del equipamiento previsto por el PGOU para un campo de fútbol, al suelo que ya se está utilizando como campo de fútbol, manteniendo las mismas edificabilidades brutas en los sectores urbanizables residenciales que las del PGOU vigente.

Mediante la Innovación propuesta, el sistema general de equipamiento campo de fútbol (SG-E-6) que estaba en el planeamiento vigente adscrito al sector urbanizable UR-1, pasa a situarse donde se encuentra en la actualidad el campo de fútbol, junto al colegio, en suelo urbano consolidado.



Además, se aumentan los estándares de equipamientos, al proponer un nuevo sistema general de equipamiento SG-E-7A, y dotar de un nuevo sistema general de espacios libres SG-AL/AP-6, adscritos ambos al sector de suelo urbanizable UR-1. Estos sistemas generales se concentran al sur del núcleo de población, localizándose junto a equipamientos existentes, como el equipamiento educativo y deportivos y junto al sistema general de áreas libres de mayores dimensiones.



Queda así justificada la apertura del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procede a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

El documento ambiental debe definir para el presente supuesto tres alternativas, de su lectura se distinguen: Alternativa 0 que implica no desarrollar el sector, y la Alternativa núm. 1 que la modificación del sector UR-1, para mantener la ubicación existente del campo de fútbol, ampliando los equipamientos respecto al planeamiento vigente y Alternativa núm 2, que también parte de la idea de mantener la ubicación actual del campo de fútbol, sin embargo se obtienen menos sistemas generales y aparcamientos.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio público hidráulico, y en su caso, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el impacto que pudiera estimarse.

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.



Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y más concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciarán un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevarán un aumento del coste repercutido.

Se indica en el documento ambiental estratégico, que en la fase de diseño de la alternativa elegida se ha procedido a la elaboración de un estudio hidrológico para delimitación del DPH, y su consiguiente exclusión de ordenación.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	640xu608JIXWEBS1EaF74100ueQ4HM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

En el municipio de Alfarnate los cursos fluviales que se distinguen son el Arroyo Morales, el Arroyo del Palancar, el Arroyo Mana que desemboca en el Río Sabar. Pero no representan una incidencia respecto de la actuación que se pretende, encontrándose fuera de la zona de servidumbre y policía.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

La ubicación del campo de fútbol, dada la distancia que presenta al cauce del Arroyo Palancar o Río Sabar, es de 240 mts, por tanto fuera de zona de policía, y 13,5 mts desde el lecho del cauce, y 11,5 mts aproximado de altitud desde el encauzamiento existente, es poco probable que se vea afectado por inundación. Y dado el estudio hidráulico que se puede consultar para PGOU de Alfarnate, si bien no abarca la ubicación exacta del lugar en el que se encuentra el campo de fútbol, si nos permite concluir por los datos que se aporta, que quedaría fuera de zona inundable.



3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060-MSBT060.029, Sierra de Enmedio Los Tajos que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de Buen Estado.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de vertidos accidentales. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema II, Serranía de Ronda, subsistema 1, Cuencas vertientes al mar entre las desembocaduras de los ríos Guadiaro y Guadalhorce

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad.

El Plan General de Ordenación Urbana de Alfarnate vigente se encuentra adaptado a la LOUA, aprobado con fecha 30 de Marzo de 2011. Fue informado por esta Administración Hidráulica, con fecha 12 de Enero de 2011, expediente MA-50955, en el que se decía :

“Con motivo del informe sobre el documento de aprobación provisional, la Dirección General de Planificación emitió informe referente a la disponibilidad de recursos hídricos, informe favorable condicionado a que a medida que se vayan estableciendo las condiciones para que el municipio reciba recursos alternativos no convencionales, o procedentes del sistema mancomunado, sean estos los preferentes para el consumo municipal, relevando a los recursos subterráneos complementarios y permitiendo la reducción del déficit del subsistema.”

Las necesidades de recursos hídricos descienden respecto a los previstos en el PGOU vigente, al mantener la ubicación del campo de fútbol existente, eliminar el nuevo campo de fútbol propuesto y disminuir el número de viviendas totales en los sectores UR-1 y UR-2, lo que se justifica en el apartado 3.6 de propuesta de infraestructura.

4. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	640xu608JIXWEBS1EaF74100ueQ4HM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	13/07/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	640xu608JIXWEBS1EaF74100ueQ4HM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

Nº Expte.:	SGMN/DGB 02 INF 060/20
Expte.SGMN:	SGMN_2020_MA_0193
S/Expte:	SPA/DPA/191/2019 (EA/MA/65/19)
Asunto:	INNOVACIÓN PGOU ALFARNATE EN SECTORES UR-1 y UR-2
Remitente:	DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En relación a la NRI de fecha 29/05/2020 del Servicio de Gestión del Medio Natural en el que se solicita informe referente a la NRI del Servicio de Protección Ambiental relativa a la citada consulta, se emite el informe técnico solicitado.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

El Estudio Ambiental Estratégico comprende una innovación al sur del núcleo de Alfarnate. La propuesta de innovación de planeamiento supone modificar la clasificación de dos sectores de suelo urbanizable sectorizado residencial, para mantener la ubicación del campo de fútbol existente.

ANÁLISIS DE RECURSOS.

De acuerdo con los documentos que acompañan a la solicitud de informe, así como la información disponible en este departamento referida al ámbito de actuación, se informa sobre las afecciones relacionadas con:

1.- Hábitat de Interés Comunitario.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, capa actual" de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, no se ha encontrado ningún hábitat de interés comunitario en la zona de actuación.

2.- Flora amenazada y protegida.

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, así como los documentos aportados, no encontrándose ninguna especie protegida ni amenazada en la zona de actuación.



FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		17/05/2021	PÁGINA 1/4
	CRISTINA BENAGES LORENZO			
VERIFICACIÓN	640xu830AZKRNCTvPNh+5myWGDnxH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



3.- Georrecurso.

Según consulta realizada en el “Inventario Andaluz de Georrecurso. Año 2011”, para la provincia de Málaga, no se ha encontrado ningún georrecurso en la zona de actuación.

4.- Árboles y arboledas.

Se ha consultado el “Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía”, no encontrándose ninguno de ellos en la zona de actuación.

5.- Fauna amenazada y protegida.

La zona de actuación se encuentra a unos 250m. de una Zona Importante para las Aves, concretamente la denominada como **IBA 223 “Sierras Prelitorales de Granada”**, caracterizado por la presencia de águila culebrera y águila calzada en época estival reproductora, y águila perdicera, halcón peregrino, búho real, collalba negra, roquero solitario y *chova piquirroja como residentes reproductores*.

CONCLUSIONES.-

Se deberán adoptar las medidas contenidas en la documentación presentada atendiendo a las siguientes consideraciones:

Fauna:

Consideramos conveniente proponer el desarrollo de las siguientes medidas:

- En la construcción de espacios situados en núcleos urbanos, y en los mismos edificios, se propone facilitar la cohabitación de especies como lechuzas, cernícalos primilla y varias especies de *hirundinidos* (sobre todo golondrinas, vencejos y aviones). A veces esto se soluciona de forma sencilla mediante la colocación de ciertos nidales de fácil adquisición, o abriendo oquedades en los muros y tabiques ya existentes, preferentemente en zonas situadas sobre espacios comunes y no sobre viviendas o espacios privativos como terrazas o bajos habitados.
- Por otro lado con el objeto de favorecer la presencia de quirópteros muy útiles por consumir una gran cantidad de insectos, lo que ayuda a combatir plagas en la agricultura y hacer más llevaderas las noches de verano en las ciudades, y para evitar que nidifiquen en los huecos de las viviendas ocasionando molestias a los vecinos, se propone la colocación de 12 cajas-nido para murciélagos, localizándolas en paredes de construcciones, postes o troncos de árboles, orientadas hacia espacios abiertos sin obstáculos, preferentemente próximos a humedales o al a una altura superior a 4 m, este diseño se presentará y consensuará con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad del Servicio de Gestión del Medio Natural.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	17/05/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu830AZKRNCtVpNh+5myWGDnxH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Respecto al diseño de los modelos de edificación se propone limitar la altura de los mismos, a un máximo de 7 u 8 alturas, de tal forma que no sirvan de impedimento de vuelo para las especies que circulan habitualmente por la zona.
- Las plantaciones de vegetación en áreas libres se deberían diseñar y ejecutar con especies y formas parecidas al paisaje existente, priorizando el mantenimiento de zonas espacios abiertos con vegetación herbácea, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno.
- Además se procurará que se utilicen materiales tipo arena o piedra, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón ya que no permiten el refugio de micro fauna
- Para favorecer la alimentación de los pájaros frugívoros invernantes, se promoverá la instalación de setos de especies productoras de bayas, drupas y otros frutos carnosos, que durante el invierno proporcionan abundante alimento a una rica avifauna de currucas, zorzales, mirlos y otras especies.

En la planificación y construcción de las redes eléctricas, que en este caso se compone de trazado de alta y baja tensión se procurará preferentemente que estas se realicen de forma soterrada. En caso que en algún tramo las líneas eléctricas deban realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “ *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*”, así como el “*Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*”, así pues se deberán aplicar las medidas de antielectrocución en todo el trazado aéreo de las líneas y elementos eléctricos de este proyecto, exigiéndose el mantenimiento de estas medidas durante toda la vida útil de la línea, por lo que conviene la utilización de medidas estructurales que eviten el mantenimiento.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con rampas u otros sistemas de salida para dicha fauna.

A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

Antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con profesionales con cualificación técnica en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo, bajo la supervisión de Agentes de Medio Ambiente, con los que se contactará lo más rápido posible (teléfonos 600164189 o 671564246).

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). Excepcionalmente en caso de encontrarse algún nido ocupado se solicitará autorización para cambiarlo de ubicación al correo electrónico al Departamento de

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	17/05/2021	PÁGINA 3/4
	CRISTINA BENAGES LORENZO		
VERIFICACIÓN	640xu830AZKRNCTvPNh+5myWGDnxH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial
dpgeobio.svgmn.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial, a través de las citadas vías de contacto con los Agentes de Medio Ambiente y/o Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad para que se adopten las medidas pertinentes.

Flora:

En caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

Respecto a la restauración vegetal de la obra, cualquier especie silvestre utilizada en la restauración deberá ser autóctona, para ello será necesario que las semillas y las plantas utilizadas procedan de viveros autorizados y que, en todo caso, dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona. Se deberá responder de los ejemplares que no arraiguen mediante la reposición de marras, de forma que quede garantizada la viabilidad de como mínimo el 85% de los ejemplares propuestos para la restauración. La restauración se realizará al azar al objeto de imitar una regeneración natural, sin usar ningún tipo de marco de plantación, evitando regularidades y patrones repetitivos que denoten artificialidad. La restauración, tanto por siembra como plantación, se debe realizar en otoño, siendo necesario realizar tantos riegos de supervivencia como sean necesarios para asegurar la supervivencia de las especies en cualquier época del año, especialmente durante los dos primeros veranos. Se prefieren pocos riegos y en cantidad con la idea de favorecer el desarrollo radicular de la planta en profundidad, asegurando su supervivencia en un futuro sin riego permanente.

En la planificación y utilización de especies vegetales para parques, jardines o repoblaciones, se tendrá especial cuidado en no utilizar especies exóticas invasoras y en caso de aparecer algunas de ellas en las zonas de actuación se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con lo establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de Español de Especies Exóticas Invasoras”.

V.ºB.º: JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Félix Gómez-Guillamón Manrique

LA ASESORA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y
BIODIVERSIDAD

Cristina Benages Lorenzo

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	17/05/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	CRISTINA BENAGES LORENZO	640xu830AZKRNCTvPNh+5myWGDnxH7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN RELACIÓN AL “Proyecto de Evaluación Ambiental Estratégica de Innovación del PGOU de Alfarnate (VP 139/2020)”

En relación a la comunicación interior del Servicio de Protección Ambiental SPA/DPA/191/2019, de fecha 29 de mayo de 2020, referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de Innovación del PGOU de Alfarnate, para mantener la ubicación de equipamiento existente de campo de fútbol, de los sectores UR-1 y UR-2 se informa lo siguiente:

La Orden de 21 de marzo de 1964 y publicada en BOE de 21 de abril de 1964, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Alfarnate, provincia de Málaga, contempla la vía pecuaria Vereda de Alfarnatejo o del Lagar de Olmedo (29003003), con 20,89 metros que queda con 20 metros según el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el artículo 570 del Código Civil.

“TERCERA.-VEREDA DE ALFARNATEJO O DEL LAGAR DE OLMEDO.- Que sale del pueblo con dirección al Sur por la calle de la Fuente, para seguir por el Ejido donde por la derecha está el Abrevadero de La Arquilla (502), siguiendo despues por la Cuesta del Chuzo, para torcer a la derecha para tomar por entre almendros de la Loma de la Viña, para salir despues a terrenos de monte de los propios de Alfarnate llegando a un sitio donde por la izquierda se aparta el camino del Alguacil o Vereda de Veneno. La via pecuaria sigue hacia el viso para volcar en dirección al Lagar de Olmedo y pasar a término de Alfarnatejo. (En este sitio del viso es donde por la derecha se apartan las Lista).

La anchura legal de esta via pecuaria es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 mts.).- Su dirección es de Norte a Sur .-Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos mil quinientos metros (1.500 mts.).-Igualmente se propone de necesidad para el transito de los ganados.”

Esta vía tiene una desafectación aprobada por “Resolución de 28 de abril de 2014 de la Secretaría General Técnica por la que se aprueba el procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Alfarnatejo o del Lagar de Olmedo, en el término municipal de Alfarnate, provincia de Málaga. VP 1734/2012”

El proyecto contempla el tramo desafectado de la Vereda de Alfarnatejo o del Lagar de Olmedo correctamente, por lo que se informa favorablemente el proyecto de Innovación del PGOU de Alfarnate, para mantener la ubicación de equipamiento existente de campo de fútbol.



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	11/03/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu970EDPRLNu9ghZANf6kvcjwcc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por otro lado, en el plano de ordenación propuesta (O.P.2.3) de la documentación presentada, no se grafía la vía pecuaria en el primer tramo desde Calle La Fuente, al encontrarse en Suelo Urbano Consolidado, que en caso de estar interesado en la desafectación desde el inicio de esta vía pecuaria hasta el comienzo de la desafectación anterior, deberá solicitarla expresamente, siendo de aplicación lo dispuesto en la en la Ley 17/1999 de 28 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, si dicha calificación de suelo urbano fuera aprobada con anterioridad a la fecha 1 de enero de 2000, fecha de entrada en vigor de esta legislación:

“...se procederá a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que discurren por suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbanos o urbanizables, que hayan adquirido las características de suelo urbano, y que no se encuentren desafectados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, quedando exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

La Asesora Técnico
Departamento Vías Pecuarias



FIRMADO POR	ANA MARIA NARANJO VELA	11/03/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu970EDPRLNu9ghZANf6kvcjwcc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.: SPA/DPA/191/2019 (EA/MA/65/19)

Asunto: INNOVACIÓN PGOU ALFARNATE EN SECTORES UR-1 Y UR-2

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la Innovación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

DPA 191 / 2019

JAP

fu

JUNTA DE ANDALUCIA

1317/14748

20/8/2020

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Málaga

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA
Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14
Edificio Servicios Múltiples
29071 MÁLAGA

Asunto: Informe EAES Innovación PGOU de Alfarnate modif. Sectores UR-1 y UR-2
Expte.: 263/20 R.J.
Su Ref:
UPPH/jlps

Con fecha 19 de junio 2020 se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el que se solicita informe en relación a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Alfarnate sobre Modificación de los Sectores UR-1 y UR-2 para mantener la ubicación del equipamiento existente.

Una vez estudiada la documentación, en fecha 11 de agosto de 2020, los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial emiten el informe que se transcribe a continuación:

"INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALFARNATE SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS SECTORES UR-1 Y UR-2 PARA MANTENER LA UBICACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EXISTENTE.

Con fecha 19 de junio de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Documento de Innovación del Plan

S A L I D A	General de Ordenación Urbanística de Alfarnate sobre Modificación de los Sectores UR-1 y UR-2 para mantener la ubicación del equipamiento existente.
	Se realiza este Estudio Ambiental Estratégico (EAE) de la innovación del P.G.O.U. de Alfarnate, dando cumplimiento a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
	El Estudio Ambiental Estratégico comprende una innovación al sur del núcleo de Alfarnate La propuesta de innovación de planeamiento supone modificar la clasificación de dos sectores de suelo urbanizable sectorizado residencial, para mantener la ubicación del campo de fútbol existente.

Se propone una mejora de estas instalaciones, y la necesidad de completar el viario existente con el que linda, mediante una actuación urbanizadora no integrada (AA-5) y propone la ampliación de sistemas generales para equipamiento y para áreas libres/ aparcamiento.



Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta. 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw781PFIRMA2\NuW1b7uSs59fZK. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	14/08/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMA2\NuW1b7uSs59fZK	PÁGINA	1/2

38422

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico de Alfarnate, en el área objeto de consulta **no existe en la actualidad localización conocida de interés arqueológico.**

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos.

La Delegada Territorial
Carmen Casero Navarro.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT. HCO.
	202099900972547 - 18/08/2020
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto2, Edificio Eurocomsur, 6º Pta. 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw781PFIRMA21NuW1b7uSs59fZK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CARMEN CASERO NAVARRO	FECHA	14/08/2020
ID. FIRMA	RXPMw781PFIRMA21NuW1b7uSs59fZK	PÁGINA	2/2

S/ Ref: SPA/DPA/ATD/191/2019 (EA/MA/65/19)

N/ Ref: 2020E070

ASUNTO: Innovación PGOU ALFARNATE EN SECTORES UR-1 Y UR-2

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica de la Innovación del PGOU de Alfarnate, supone modificar la clasificación de dos sectores de suelo urbanizable sectorizado residencial, para mantener **la ubicación del campo de fútbol existente**, cambiando la localización del SG-E-6 (equipamiento previsto por el PGOU para un campo de fútbol) al suelo que ya se está utilizando como campo de fútbol, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, en lo que respecta a la posible generación de residuos con motivo de su desarrollo, le comunico que:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de obras de urbanización derivadas de la presente innovación, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute cualquier obra en desarrollo de esta actuación, está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/06/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu825PFIRMAiIEReRj f4B9uFNjp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/06/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu825PFIRMAiIEReRj f4B9uFNjp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población residencial prevista. Su disposición dentro del ámbito afectado, será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que, en el ámbito de las obras, se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	24/06/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu825PFIRMAiIEReRj f4B9uFNjp	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	